

Marca o signo invocado: Marca figurativa que contiene los elementos verbales «joker +» para productos de las clases 28 y 41

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009; infracción del artículo 75 y ss. del Reglamento n° 207/2009; infracción de la obligación de la OAMI de ejercer sus competencias de acuerdo con los principios generales del Derecho de la Unión Europea.

**Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2014 — Rezon OOD/OAMI — mobile.international GmbH
(mobile.de proMotor)**

(Asunto T-337/14)

(2014/C 245/32)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: búlgaro

Partes

Demandante: Rezon OOD (Sofía, Bulgaria) (representantes: P. Kanchev y T. Ignatova, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: mobile.international GmbH (Dreilinden, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 19 de febrero de 2014 en el asunto R 950/2013-1.
- Acoja las pretensiones que formuló ante las Divisiones y Salas de la OAMI.
- Acoja su solicitud de nulidad de la marca comunitaria «mobile.international GmbH» en su integridad.
- Condene en costas a la parte demandada.
- Proceda a la designación de peritos para la redacción de un dictamen sobre las cuestiones relativas a las pruebas planteadas en el recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad: Marca denominativa «mobile.de proMotor» para servicios de las clases 35, 38, 41 y 42 — Solicitud de registro de marca comunitaria n° 4 896 643

Titular de la marca comunitaria: La otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La parte demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: Motivo de nulidad relativo basado en lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, en relación con el artículo 8, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 78, apartado 1, letra e), del Reglamento n° 207/2009, en relación con el artículo 76 del mismo Reglamento y con la regla 22, apartado 3, del Reglamento n° 2868/95; infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009; conflicto, habida cuenta de la ampliación de la Unión, entre la marca comunitaria registrada con posterioridad a ésta y una marca nacional registrada con anterioridad a ésta.

Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2014 — The Smiley Company/OAMI — The Swatch Group Management Services (HAPPY TIME)

(Asunto T-352/14)

(2014/C 245/33)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: The Smiley Company SPRL (Bruselas, Bélgica) (representantes: I. Helbig, P. Hansmersmann y S. Rengshausen, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: The Swatch Group Management Services AG (Biel, Suiza)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de febrero de 2014 en el asunto R 1497/2013-1.
- Desestime la oposición mediante la correspondiente modificación de la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI al pago de las costas de la demandante ante el Tribunal General y a la coadyuvante al pago de las costas de la demandante ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «HAPPY TIME» para productos y servicios de las clases 14 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 10 106 813

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: The Swatch Group Management Services AG

Marca o signo invocado: Registro internacional protegido con efectos en la Unión Europea de la marca denominativa «HAPPY HOURS» para servicios de las clases 35 y 37

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2014 — Al Naggar/Consejo

(Asunto T-375/14)

(2014/C 245/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Shahinaz Abdel Azizabdel Wahab Al Naggar (El Cairo, Egipto) (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, A. Bailleux, Q. Declève, P. Vovan, S. Rowe y A. Yehia, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea